

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de abril de 1995, por la que se dispone la publicación del Plan de Formación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1995.

Advertido error en el texto de la Orden de 28 de abril de 1995 publicada, en el D.O.E. número 52, de 4 de mayo de 1995 se procede a su oportuna rectificación:

— En la página 1.795 en su apartado V sobre PARTICIPACION EN EL PLAN DE FORMACION, en el punto segundo, donde dice:... «y que previamente estén incluidos en la bolsa de profesores colaboradores.» DEBE DECIR:... «y que estén incluidos en la Base de Datos de Profesorado de la Junta de Extremadura».

Mérida, 22 de mayo de 1995

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 18 de mayo de 1995, por la que se declaran las zonas de tratamiento obligatorio contra la «Mosca del Olivo» (*Dacus Oleae Rossi*), para la campaña 1995.

El Decreto 138/1994, de 13 de diciembre, de la Junta de Extremadura, establece en sus artículos 1.º, 7.º y 9.º al 12.º las bases de actuación en la Campaña de «Mosca del Olivo» (*Dacus Oleae Rossi*), declarada de interés estatal para el año 1995 por Orden de 28 de febrero de 1995 (B.O.E. de 13 de marzo), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) en las zonas que se determinen por las Comunidades Autónomas afectadas.

En virtud de ello, y a propuesta de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria,

DISPONGO:

ARTICULO 1.º — Las zonas de tratamiento obligatorio contra la «Mosca del Olivo» para 1995 serán las superficies de olivar de los términos municipales que figuran en el anejo de la presente Orden, excepto aquellas superficies que resulten excluidas por los condicionantes del estudio de impacto ambiental.

ARTICULO 2.º — Los tratamientos se realizarán en forma de pulverizaciones cebo mediante aplicación aérea en bandas, que cubran una cuarta parte de la anchura entre cada dos pasadas, empleándose por hectárea tratada un caldo compuesto de los siguientes productos:

—Dimetoato 40%, 500 c.c.

—Proteína hidrolizada, 500 grs.

—Agua, 20 l.

ARTICULO 3.º — Para el seguimiento de la evolución de la plaga y de su correcto tratamiento el Servicio de Sanidad Vegetal, como responsable de la organización, dirección y ejecución de la campaña, establecerá e inspeccionará una red de trampas de captura, complementada por observaciones de puesta y ataque en todo el área afectada por la presente disposición.

ARTICULO 4.º — De acuerdo con los índices de captura obtenidos y las observaciones complementarias, se fijarán las fechas de cada uno de los pases de tratamiento.

ARTICULO 5.º — La Consejería de Agricultura y Comercio suministrará el insecticida y los medios de aplicación aérea con cargo a su dotación presupuestaria y a los fondos destinados a este fin por la Subdirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como las subvenciones que para este fin establece el Reglamento (CE) n.º 2492/94 de la Comisión, de 14 de octubre.

ARTICULO 6.º — Para la realización de los tratamientos será condición imprescindible la realización y aprobación del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental en las zonas objeto de tratamiento obligatorio.

ARTICULO 7.º — La Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de esta Consejería podrá adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.